

# NOTA INFORMATIVA

---

**Abril 025/2018**

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 92 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de marzo de 2018



## Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 92 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de marzo de 2018

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 92 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de marzo de 2018” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

El 1 de enero de 1995 entró en vigor el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, y la República de Colombia” (el “Tratado”, “México” y “Colombia”, respectivamente).

En el marco del Tratado, la Comisión Administradora (“Comisión”) adoptó el 6 de febrero de 2017 la Decisión No. 86 en la que se otorgó una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado.

Ahora bien, conforme al artículo 6-23 del Tratado, el 26 de febrero de 2018, el Comité de Integración Regional de Insumos presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó prorrogar la dispensa otorgada al insumo de la Decisión No. 86.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy, se otorga, por el período del 9 de abril de 2018 al 8 de abril de 2019, una prórroga de la dispensa temporal relativa a los bienes textiles

clasificados en las subpartidas 6005.31, 6005.32, 6005.33, 6005.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6112.31, 6112.41, 6208.92 y 6212.90 elaborados totalmente en Colombia utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio señalados en la fracción arancelaria 5402.33.00 (numerales 1 y 3 del Acuerdo).

La dispensa temporal entrará en vigor a partir del 9 de abril de 2018 y concluirá su vigencia el 8 de abril de 2019 (artículo segundo transitorio del Acuerdo).

Para efectos del Acuerdo, se establece que se deberán cumplir los requisitos establecidos en las reglas de verificación y certificación correspondientes y las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial (numerales 2, 4, 5 y 7 del Acuerdo).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.